



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, seis (06) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: ANGEL TERRAZA MORALES Y otros

Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA

“COOTRANSLOMA”, SEGUROS DEL ESTADO S.A., HEREDEROS DE JAIDER

BOLIVAR MELO ERAZO

RAD. 20001-31-03-002-2022-00054-00

*En memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento de los **HEREDEROS DE JAIDER BOLIVAR MELO ERAZO**.*

*El decreto 806 de 2020 indica: “**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

*El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de dicho listado. Si el emplazado no compareciera dentro del término, se le designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.*

*En atención a la solicitud, ordénese que por secretaria se disponga del emplazamiento de los **Herederos Indeterminados de Jaider Bolívar Melo Erazo**, conforme a la disposición legal en cita.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.